

NUM. 2223

FECHA 27 de mayo de 1977 3:15 P.M.

APROBADO Reinaldo Paniagua REGLAMENTO DE LA JUNTA DE REVISION DE LA

Secretario de Estado ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

POR: *[Signature]*

Secretaria Auxiliar de Estado Para Enmiendar las secciones 2, 17 y 18 del Reglamento de la Junta de Revisión de la Administración de Servicios Generales.

Sección 1- Base Legal

Ley número 164 del 23 de julio de 1974, artículo 14 incisos (h) y (j) y artículo 28.

Sección 2- Propósito

Se enmienda la sección 2 para que lea como sigue:

"Sección 2 Propósito

Las enmiendas al Reglamento de la Junta de Revisión de la Administración de Servicios Generales tienen el propósito de mantener la vigencia del Reglamento Número 1 de la Junta de Revisión del 31 de mayo de 1973 y derogar el Reglamento de la Junta de Revisión de la Administración de Servicios Generales del 29 de diciembre de 1976."

Sección 3 Definición de Términos

A- Administrador-Administrador de la Administración de Servicios Generales.

B- Administrador Auxiliar-Cualquiera de los Administradores Auxiliares de la Administración de Servicios Generales, así como el funcionario correspondiente de cualquier otro departamento o agencia gubernamental que haya recibido o reciba delegación por parte del Administrador para efectuar compras y/o contratar servicios de acuerdo con las leyes aplicables.

C- Junta de Revisión-Junta de Revisión de la Administración de Servicios Generales.

D- Junta de Subastas-Las Juntas de Subastas de la Administración de Servicios Generales o cualquier otro organismo similar en el que se haya delegado o se delegue por el Administrador la facultad de actuar como tal.

E- Impugnación-Solicitud ante el Administrador Auxiliar para que revise uno o más términos, requisitos o aspectos de las descripciones utilizadas en una subasta pública.

F-Revisión-Recurso radicado ante la Junta de Revisión para que se reevalúe cualquier decisión emitida por la Junta de Subastas o por el Administrador Auxiliar.

3- La determinación que tome la Junta respecto a cualquier acción afectará únicamente el caso bajo su consideración y no constituirá precedente que puedan invocar las partes en futuros casos.

E- Notificaciones

Las resoluciones de la Junta de Revisión se notificarán a las partes afectadas a la mayor brevedad posible.

Sección 15- Efecto de los Recursos

Los recursos radicados de acuerdo con este Reglamento suspenderán el efecto de la decisión que se impugna o que se revisa paralizándolo todos los procedimientos relacionados con la subasta hasta tanto recaiga resolución final sobre el asunto planteado. En caso de suscitarse una situación de emergencia en que la agencia requiriente considere que pueda afectarse algún programa o servicio que preste, sólo la Junta de Revisión tendrá facultad para, previa la justificación por parte de dicha agencia, autorizar la compra de los suministros o servicios que se estimen sean necesarios para la continuación del programa durante el período que pudiera tomarle a la Junta resolver el caso finalmente.

SECCION 16- Abuso del Procedimiento de Impugnación y Revisión

A-La Junta de Revisión determinará aquellos casos en que se considere que la acción interpuesta es de carácter frívolo o injustificado.

B- La Junta de Revisión podrá ordenar que se elimine del Registro de Suplidores que establece el Reglamento número 2, para regular las compras bajo la Ley número 96, del 29 de junio de 1954, según enmendada, el nombre de cualquier licitador que a juicio de la Junta haya elevado ante ésta, recursos de carácter frívolo o injustificado. La Junta determinará la duración del período de eliminación que no será menor de seis meses ni mayor de dos años.

Sección 17- Derogación

Se enmienda la Sección 17 para que lea como sigue:

"Sección 17 Derogación

El Reglamento de la Junta de Revisión de la Administración de Servicios Generales no deroga el Reglamento Número 1 de la Junta de Revisión del 31 de mayo de 1973".

Sección 18- Vigencia

Se enmienda la Sección 18 para que lea como sigue:

"Sección 18- Vigencia

El Reglamento de la Junta de Revisión de la Administración de Servicios Generales no entrará en vigor, pero el Reglamento Número 1 de la Junta de Reivisión que se aprobó el 31 de mayo de 1973 entrará en vigor inmediatamente."

SAN JUAN, PUERTO RICO, EN ESTE DIA 24 DE enero DE 1977.



LEOPOLDO MERCADO SANTINI
ADMINISTRADOR